



**ASOCIACIÓN PARA EL AVANCE DE LA
INFORMÁTICA Y LA COMPUTACIÓN**

Estatutos

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación “ASOCIACIÓN PARA EL AVANCE DE LA INFORMÁTICA Y LA COMPUTACIÓN”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Exponer, explicar y defender ante la sociedad, empresas y administraciones que dirigir y diseñar la creación de sistemas informáticos correctos y de calidad es una tarea compleja que sólo puede ser llevada a cabo por profesionales altamente cualificados que han sido formados específicamente para esta labor.
- b) Promocionar y defender activamente que los estudios oficiales de informática son los únicos que pueden establecer los niveles con los que se puede regular el sector de las tecnologías de la información.
- c) Defender que los títulos de los estudios oficiales de informática denotan una secuencia objetiva de diferentes niveles en el conocimiento de las tecnologías de la información para el ejercicio profesional. Que comienzan en los ciclos formativos medios y termina en los segundos ciclos de universidad.
- d) Velar por la calidad de los estudios oficiales de informática. Trabajar para que los planes de estudio de formación profesional y de universidad de los estudios oficiales de informática sean adecuados al momento tecnológico en el que se encuentran vigentes.
- e) Promover y defender que en las Administraciones Públicas deben existir cuerpos de Informática que desarrollen todas las tareas relativas a los sistemas que hagan tratamiento automático de información.
- f) Promover una correcta cultura de recursos humanos en las empresas del sector de las tecnologías de la información relativa a los anteriores objetivos.
- g) Vigilar constantemente el impacto de las Tecnologías de la Información en la vida social y personal, promoviendo legislaciones que protejan los derechos individuales y colectivos frente al uso indebido de las mismas.
- h) Cooperar con la sociedad a través de sus instituciones, públicas y privadas, principalmente en España y el resto de países de la Unión Europea.
- i) Crear mecanismos para que los socios, estudiantes y titulados de los distintos estudios oficiales de informática, puedan interactuar y compartir conocimientos.
- j) Dialogar y llegar a acuerdos con todas las fuerzas sociales y políticas que puedan ayudar a que cualquiera de los anteriores objetivos se cumpla.
- k) Denunciar públicamente cualquier acción o actividad que pueda ir en contra de cualquiera de los objetivos expuestos anteriormente.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados por una Asamblea General Extraordinaria para celebrar elecciones y su mandato tendrá una duración de tres años.

Artículo 6. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Los acuerdos tomados por la Junta Directiva serán obligatorios para todos los asociados, sin perjuicio de los recursos que en derecho les correspondan.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Interpretar que actividades atentan contra los objetivos de la Asociación.
- b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que

celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará el libro de actas, el libro de socios y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero llevará la contabilidad, y recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir por baja en cualquiera de los puestos de la Junta Directiva serán cubiertas mediante la elección de un socio que quedará a decisión de la propia Junta Directiva.

Artículo 16. Dentro de la asociación podrán existir las siguientes secciones: sección internacional , sección de empresas, sección tecnológica, sección de prensa, sección de información, sección de iniciativas, sección de indagación, sección de estudios oficiales profesionales universitarios, sección de estudios profesionales oficiales no universitarios, sección de estudios oficiales no profesionales, sección gráfica y la sección de portavoces.

Artículo 17. Cada una de las secciones estará dirigida por un máximo de dos coordinadores. Los coordinadores de la sección de iniciativas serán el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, los coordinadores de la sección de portavoces serán el Secretario y el Vocal primero de la Junta Directiva, y el coordinador de la sección de información corresponderá al segundo vocal de la Junta Directiva. El resto de coordinadores de cada sección serán socios nombrados por la Junta Directiva. Todos los cargos que componen cada sección serán gratuitos.

Artículo 18. Cada coordinador será representante legal de la Asociación previo conocimiento de la Junta Directiva ante la clase de organismos públicos o privados que su sección le otorgue.

Artículo 19. Las funciones que se otorgan a las distintas secciones son las siguientes:

- a) Será función de la sección de internacional: comunicarse con personas físicas, asociaciones u organismos que caigan fuera del ámbito nacional.

- b) Será función de la sección de empresas: comunicarse con personas físicas, asociaciones, entidades u organismos que caen en el ámbito nacional de las empresas.
- c) Será función de la sección tecnológica: realizar actividades y comunicarse con personas físicas, asociaciones, entidades u organismos que caen en el ámbito de las iniciativas tecnológicas relacionadas con la Asociación.
- d) Será función de la sección de prensa: comunicarse y emitir comunicados para los medios de comunicación.
- e) Será función de la sección de información será: comunicarse con personas físicas, asociaciones, entidades u organismos que no son medios de comunicación y desean saber sobre las actividades de la asociación.
- f) Será función de la sección de iniciativas será: recibir, estudiar y proponer iniciativas para realizar los objetivos de la Asociación.
- g) Será función de la sección de indagación: vigilar y estudiar cualquier tipo de situación relacionada con la legislación y las tecnologías de la información.
- h) Será función de la sección gráfica: recibir, estudiar y realizar iniciativas gráficas que ayuden a mostrar y promover los objetivos y actividades de la Asociación.
- i) Las funciones de la sección de portavoces será: recibir, estudiar las candidaturas de los que quieran ser portavoces y permitir una comunicación fluida entre la Junta Directiva y los portavoces.
- j) Será función de la sección de universidades: comunicarse con personas físicas, asociaciones u organismos que caigan en el ámbito nacional de las universidades.
- k) Será función de la sección de estudios profesionales universitarios: comunicarse con personas físicas, asociaciones u organismos que caigan en el ámbito nacional de las universidades.
- l) Será función de la sección de estudios oficiales profesionales no universitarios: comunicarse con personas físicas, asociaciones u organismos que caigan en el ámbito nacional de los centros oficiales no universitarios que impartan estudios oficiales de informática.
- m) Será función de la sección de estudios no profesionales oficiales: comunicarse con personas físicas, asociaciones u organismos que caigan en el ámbito nacional de las universidades.

Artículo 20. Dentro de la Asociación podrán existir portavoces de la Asociación de ámbito local y de centro de estudios.

Artículo 21. Los portavoces de ámbito local y de centros de estudios serán nombrados por la Junta Directiva y deberán ser socios. Para cada localidad o centro de estudios se podrán nombrar dos portavoces que representen a la Asociación.

Artículo 22. Los portavoces locales y de centros de estudios tendrán capacidad para representar legalmente a la Junta Directiva previo consentimiento de esta, ante las administraciones locales y en los medios de prensa locales.

Artículo 23. Los portavoces de ámbito local o de centro de estudios pueden ser destituidos de su cargo por la Junta Directiva si vulneran cualquiera de los objetivos de la asociación, o si no cumplen con su función de representar a la Junta Directiva.

Artículo 24. Los portavoces locales y de centro de estudios deben de tratar de dar la máxima difusión a la asociación. Por ello, tienen la obligación de celebrar, al menos, una vez al año una charla donde se presente a la Asociación, sus objetivos y la necesidad de que los estudiantes y titulados de informática estén unidos.

Artículo 25. Dentro de la asociación podrá existir un portavoz nacional. El portavoz nacional deberá ser socio y tener un prestigio y solvencia demostrable en el ámbito de las Tecnologías de la Información y será nombrado por la Junta Directiva. El portavoz nacional tiene capacidad para representar legalmente a la Junta Directiva previa conocimiento de esta, ante toda clase de organismos públicos o privados.

Artículo 26. El portavoz nacional puede ser destituido de su cargo por la Junta Directiva si vulnera cualquiera de los objetivos de la Asociación, o si no cumple con su función de representar a la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 27. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 28. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados siempre que en el orden del día no haya una moción de censura. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán obligatorios para todos los asociados, sin perjuicio de los recursos que en derecho les correspondan.

Artículo 29. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Artículo 30. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Las votaciones se harán a mano alzada o por asentimiento, según decida la presidencia de la mesa, o votación privada si lo solicita algún miembro con derecho a voto de la Asamblea.

Se admite la delegación de voto en otro socio con derecho a voto, siempre por escrito, salvo en los casos en que expresamente se regule lo contrario en estos Estatutos. A estos efectos, el Secretario de la Junta Directiva será el encargado de examinar la fehaciencia de dicha delegación.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos, a excepción de los objetivos de la asociación.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 31. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 32. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificación de los Estatutos, a excepción de los objetivos de la asociación.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV

SOCIOS

Artículo 33. La persona física o jurídica que desee ingresar como socio en la Asociación deberá solicitarlo a la Junta Directiva, obligándose a acatar los Estatutos y las normas aprobadas por ésta. La Junta Directiva podrá rechazar la petición de admisión de una persona física o jurídica si considera que no cumple con lo establecido en los estatutos.

Artículo 34. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación. Un socio fundador mantendrá su estatus de socio fundador aunque pierda los derechos y obligaciones al causar baja.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. Deberán ser titulados, o estudiantes, de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciado en Informática, Diplomado en Informática, F. P. de Informática, FP2 de Informática, Ingeniero en Informática, Ingeniero técnico en Informática, Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración de Sistemas Informáticos, Ciclo Formativo de Grado Superior de Desarrollo de Aplicaciones Informáticas, Ciclo Formativo de Grado Medio de Explotación de Sistemas Informáticos. El conjunto de titulaciones a las que pertenecen los socios podrá ser revisado en cada Asamblea.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Informática o la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la (Junta Directiva o Asamblea General). El nombramiento de un socio de honor deberá ser propuesto por cualquiera de los socios de la Asociación.
- d) Socios institucionales, que serán empresas o entidades que quieran apoyar los objetivos de la asociación.

Artículo 35. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas establecidas.

Artículo 36. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Hacer uso de los mecanismos que cree la Asociación para compartir conocimiento informático y de computación entre sus socios.

Artículo 37. Los socios institucionales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- c) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- d) Hacer uso de los mecanismos que cree la Asociación para compartir conocimiento informático y de computación entre sus socios.
- e) Participar en las Asambleas con voz y voto.

Artículo 38. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los fundadores y de número a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 36, pudiendo asistir a las asambleas con derecho de voto.

Artículo 39. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 40. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior.

Artículo 41. Los socios institucionales tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c), del artículo 39.

CAPÍTULO V

LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42. La Asociación tiene plena personalidad jurídica propia para poseer, administrar, adquirir, aceptar, vender y enajenar toda clase de bienes y derechos, contraer obligaciones, hacer uso de acciones civiles y penales, y llevar a término todos aquellos actos que sean necesarios para la realización de sus fines sociales, conforme a los presentes Estatutos y a las Leyes.

La Junta Directiva General, además de las competencias de simple administración que tiene atribuidas, podrá también vender, enajenar o contraer obligaciones que afecten al patrimonio social de la Asociación, genéricamente o gravando en concreto sus bienes muebles o inmuebles, siempre que tales actos no supongan exceder (en un solo acto o, acumulativamente, en varios) una cantidad en función de los siguientes tramos:

- a) Si el patrimonio social es menor o igual a 6.000 euros no puede ser superior al 100 % del valor contable del citado patrimonio, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General.
- b) Si el patrimonio social esta entre 6.000 y 12.000 euros no puede ser superior a 6000 euros, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General.
- c) Si el patrimonio social esta entre 12.000 y 30.000 euros no puede ser superior al 50 % del valor contable del citado patrimonio, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General.
- d) Si el patrimonio social esta entre 30.000 y 60.000 euros no puede ser superior a 15.000 euros del valor contable del citado patrimonio, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General.
- e) Si el patrimonio social es mayor de 60.000 no puede ser superior al 25 % del valor contable del citado patrimonio, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea General.

En caso de que supere dicho valor, se requerirá, a propuesta de la Junta Directiva General, la aprobación previa de la Asamblea General.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Donaciones.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 43. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 44. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIA DE ELECCIONES

Artículo 45. El procedimiento para las elecciones se iniciará con la correspondiente convocatoria tras celebrarse la última Asamblea General correspondiente al fin del mandato de la Junta Directiva, o por la aprobación de una moción de censura, o porque el Presidente decida convocar una Asamblea Extraordinaria de elecciones. Dicha convocatoria será objeto de la debida inserción en la página web de la Asociación, en la que se abrirá un apartado específico para elecciones. En dicho anuncio se hará constar la apertura de un plazo de quince días naturales, a partir de la inserción en la página web, para la presentación de candidaturas. Asimismo, se determinará la fecha de las elecciones, que preferentemente será en domingo. El mes de agosto será inhábil a estos efectos.

Artículo 46. Serán electores los socios de la Asociación con mayoría de edad y plena capacidad de obrar, y con una antigüedad mínima ininterrumpida de un año, que:

- a) Estén en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas y en general en el cumplimiento de los deberes sociales.

Artículo 47. Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva habrán de reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas y en general en el cumplimiento de los deberes sociales.
- c) Estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)
- d) No encontrarse condenado por Sentencia firme a la pena de inhabilitación para empleo o cargo público.

Artículo 48. Para ser candidato a Presidente de la Junta Directiva habrán de reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y gozar de plena capacidad de obrar.
- b) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas y en general en el cumplimiento de los deberes sociales.
- c) No encontrarse suspendido por la Comisión de Disciplina Social en el ejercicio de sus derechos, ni estar sujeto a cualquier otro tipo de sanción que tenga como efecto, directo o accesorio, la inhabilitación o privación del derecho a desempeñar cargos directivos en Entidades deportivas.
- d) No encontrarse condenado por Sentencia firme a la pena de inhabilitación para empleo o cargo público.

- e) Estar en posesión del título de Ingeniero Informático o Licenciado en Informática.

Artículo 49. Además del cumplimiento por los miembros de las candidaturas de las condiciones establecidas en el artículo anterior, las propias candidaturas, deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) La expresión de, 6 socios que conformarán una lista cerrada, en donde figurará el puesto que ocupara cada uno en la Junta Directiva. Con la aceptación formal de cada uno de ellos mediante firma legitimada. En caso de fallecimiento o renuncia de candidato o candidatos con anterioridad a la celebración de las elecciones, podrán reemplazarse las vacantes mediante escrito suscrito con firma igualmente legitimada por los candidatos restantes y el o los nuevos.

Artículo 50. En el día natural inmediato siguiente al del vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral procederá a examinarlas y, caso de cumplir los requisitos, las proclamará. En otro caso, concederá un plazo de un día para la subsanación del correspondiente defecto. Dicho acuerdo se insertará ese mismo día en la página web de la Asociación con un enlace hacia la página en donde haya información del grupo que se presenta. El régimen de recursos contra el mismo será el establecido con carácter general. El plazo de recurso comenzará a contar a partir de la fecha de inserción. Según cual fuere el número de candidaturas proclamadas inicialmente o, en su caso, tras la resolución de los indicados recursos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando existiera una sola candidatura válida, sus integrantes quedarán proclamados por la Junta Electoral como miembros de la Junta Directiva, declarándose de manera expresa la innecesidad de continuar con el procedimiento electoral.
- b) Cuando no existiera candidatura válida, el Presidente en funciones, oída la Junta Directiva saliente, convocará de inmediato una Asamblea General Extraordinaria, en orden a su celebración dentro de los diez días naturales siguientes, para que se adopten los acuerdos que se estime pertinentes. En todo caso, deberá procederse por el Presidente en funciones, oída la Junta Directiva, a la convocatoria de nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.
- c) Cuando existieran dos o más candidaturas válidas, se declarará la continuación del proceso electoral, ordenando la impresión en número suficiente, y a costa de la Asociación, de las correspondientes papeletas oficiales. Los acuerdos correspondientes a cada una de esas tres hipótesis tendrán el mismo régimen de publicidad, difusión y recursos que tuvo en su día la convocatoria electoral.

Artículo 51. La jornada de Asamblea General de elecciones tendrá un orden del día cerrado, que constará de los siguientes puntos:

- a) Elección de la presidencia de la mesa de la Asamblea. Estará formada por el socio de menor y mayor edad que estén presentes. A partir de este momento, la presidencia de la mesa de la Asamblea será la encargada de cumplir y hacer cumplir el orden del día.
- b) Presentación de candidatos. Los representantes de las diferentes candidaturas válidas, dispondrán de un periodo no superior a 30 minutos para exponer públicamente su proyecto. El orden de intervención se realizará mediante sorteo.

- c) Creación de las mesas electorales. Se creará una mesa electoral por cada cien socios con derecho a voto que acudan a la Asamblea. Los socios votarán en la mesa que le corresponda siguiendo un orden alfabético. Se realizará un sorteo entre los electores de cada mesa para elegir al presidente y dos vocales que formarán parte de cada mesa. La mesa electoral contendrá una urna cerrada y un interventor representante de cada una de las candidaturas.
- d) Votaciones. La votación tendrá lugar mediante comparecencia personal o mediante la delegación de voto en otro socio numerario, siempre por escrito, salvo en los casos en que expresamente se regule lo contrario en estos Estatutos. A estos efectos, el Secretario de la Junta Directiva será el encargado de examinar la fehaciencia de dicha delegación. Cada elector se identificará presentado su Documento Nacional de Identidad o documento legal equivalente a los integrantes de la mesa que le corresponda. Entregará su voto al presidente de la mesa, que se encargará de insertar el voto en la urna. En caso de ser voto delegado, la presidencia de la mesa se encargará de comprobar los documentos acreditativos necesarios. El periodo de votación no podrá ser superior a una hora.
- e) Recuento. Los miembros de cada mesa electoral realizarán el recuento de los votos de la misma, pudiendo estar presentes los interventores de las distintas candidaturas con voz pero sin voto. Serán votos válidos aquellos en que figure solamente el nombre y apellidos del presidente de una de las candidaturas, o en blanco.
- f) Presentación de resultados. La Junta Electoral, que habrá estado velando por el cumplimiento de los estatutos y el buen transcurso de la jornada electoral, comunicará el resultado de los recuentos a la mesa de la Asamblea, quien hará público los resultados a todos los presentes.

Artículo 52. El escrutinio se iniciará en cada mesa una vez terminadas las votaciones. Su resultado, junto con las protestas y reclamaciones que no hayan sido atendidas, se plasmará en un acta que se comunicará inmediatamente, por los medios oportunos, a la Junta Electoral, sin perjuicio del traslado, antes de las 9 horas del día siguiente, de toda la documentación a los servicios centrales de la Asociación y su entrega a la Junta Electoral.

Artículo 53. La Junta Electoral, en el plazo de 24 horas desde la finalización de las votaciones, procederá a revisar el escrutinio de cada mesa y levantará acta en la que constarán las circunstancias de lo ocurrido en cada una de ellas, proclamando finalmente a los ganadores. La nueva Junta Directiva tomará posesión en el plazo máximo de veinticuatro horas desde dicha proclamación.

CAPÍTULO VII

JUNTA ELECTORAL

Artículo 54. La Junta Electoral es el órgano de la Asociación que, con la colaboración de los servicios de éste, ejerce las funciones que se indican en estos Estatutos relativas a la preparación, tramitación y desarrollo de los procesos electorales. La Junta Electoral estará integrada por tres titulares y tres suplentes, todos ellos socios con una antigüedad mínima de dos años. Elegidos entre los socios por mecanismo de sorteo tras que la Junta Directiva declare elecciones. El nombramiento tendrá una duración de cuatro años. En caso de que se produjeran vacantes, la Junta Directiva procederá a su cobertura, para lo cual deberá someter el acuerdo a la primera Asamblea General que se celebre. Actuará de Presidente de la Junta Electoral el socio más antiguo y de Secretario el más joven. Las decisiones de la Junta Electoral, que habrán de estar fundadas en derecho, se publicarán en la página web de la Asociación y cualquier interesado podrá recurrirlas en reposición ante el propio órgano, en el plazo de dos días naturales. El recurso deberá resolverse, incluyendo la publicación de la resolución en la página web y su notificación individualizada, en el término máximo de otros dos días.

CAPÍTULO VIII

MOCIONES DE CENSURA A LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 55. Si 6 socios numerarios o fundadores presentan una petición de moción de censura contra la Junta Directiva, la Junta Directiva deberá de facilitar a los socios la información de que existe una petición de moción de censura y donde pueden firmar si están de acuerdo. Los socios que presentan la petición tienen 30 días naturales para recoger el 30% de las firmas de los socios apoyando la petición. Si no se recogiera el 30% la petición quedará desestimada. Si se recogieran el 30% de los votos se debería celebrar una Asamblea Extraordinaria en un plazo inferior a las 6 semanas en la que en el orden del día figure la votación de la moción de censura. Si en la Asamblea Extraordinaria se aprobara la moción de censura, a continuación la Junta Directiva declarar elecciones y se creará una Junta Electoral.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN

Artículo 56. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 4/5 de los socios.

Artículo 57. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa e intentando en medida de lo posible destinarlo a fines que favorezcan los objetivos que esta asociación.

NORMAS COMPLEMENTARIAS

Primera

Una vez aprobados, los presentes Estatutos podrán ser traducidos, a iniciativa de Junta Directiva General o de los Portavoces Territoriales, a las lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas, correspondiendo a la Junta Directiva General la aprobación final de la versión traducida.

Segunda

Todas las versiones de los Estatutos citadas en la norma anterior serán consideradas como Estatutos oficiales de la Asociación para el Avance de las Tecnologías de la Información y la Computación. En caso de diferencias de interpretación entre dos versiones de los Estatutos en diferentes lenguas se estará a lo que establezca la versión en lengua castellana.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Salamanca, a 19 de enero de 2009.